



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RAP 89/2016

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y VISTA** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 89/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

**Visto** el acuerdo de cinco de diciembre del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a cargo del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, el expediente identificado con la clave **RAP 89/2016**, integrado con motivo de la demanda presentada por José de Jesús Mancha Alarcón, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de pagar las prerrogativas correspondientes al mes de octubre y noviembre. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente en que se actúa y se **radica** en la ponencia del Magistrado instructor.

**SEGUNDO.** Se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones, el señalado por el recurrente, de conformidad con el artículo 362, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se tiene por rendido el **informe circunstanciado** del Consejo General del OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 367, fracción V, del Código mencionado.

**CUARTO.** Del informe circunstanciado supracitado, en la parte que interesa, se advierte que la autoridad señalada como responsable manifestó lo que a continuación se transcribe:

*... en relación a lo manifestado por el recurrente en el agravio identificado como PRIMERO; el veintiocho de septiembre del presente año, mediante oficio OPLE/SE/3586/2016 de fecha once de noviembre de la presente anualidad y del cual se anexa copia certificada, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, solicitó al Gobernador interino Dr. Flavino Ríos Alvarado, los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dentro del expediente RAP 79/2016, referente al pago de prerrogativas correspondientes al Partido Acción Nacional, así como el oficio OPLE/SE/3651/2016, dirigido a la Mtra. Clementina Guerrero García, Secretaria de Finanzas y Planeación, el depósito de los recursos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016...*

*En este orden de ideas, es necesario señalar que respecto a las acusaciones vertidas por el actor en su escrito, respecto a que este Organismo, ha sido omiso en el otorgamiento de los montos correspondientes a las prerrogativas a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, dichas acusaciones resultan infundadas, toda vez que, **a la fecha se han ministrado de manera íntegra dichas prerrogativas, tal como se demuestra con los comprobantes de depósitos bancarios que se ofrecen como prueba, no obstante, es necesario indicar, que este OPLE ha solicitado oportunamente los fondos que le corresponde administrar conforme el presupuesto de egresos del Estado 2016, para cumplir con dichas responsabilidades y así garantizar la autonomía del ejercicio de las funciones de los partidos políticos, prueba de ello es que, pese a que la resolución del Juicio Electoral con número de expediente SUP-JE 83/2016, en la cual se ordena el pago de las ministraciones adecuadas al OPLE, correspondiente al año 2016, la SEFIPLAN ha sido omisa en el cumplimiento de la citada sentencia, así misma cabe precisar que esta autoridad ha realizado todas las actuaciones necesarias para solicitar el cumplimiento del Juicio Electoral en cita, no obstante, no se ha obtenido respuesta favorable por parte de la autoridad estatal viéndose vulneradas diversas actividades del OPLE, en las que se encuentran evidentemente contempladas el pago de las Prerrogativas a los Partidos Políticos...***

*...el SEGUNDO de los agravios que esgrime el actor, en el que manifiesta su inconformidad por la supuesta "(...) omisión sistemática y reiterada para pagar oportunamente las prerrogativas del Partido Acción Nacional, dentro de los cinco primeros días, de cada mes (...)", es de precisar que **este Órgano, ha entregado las prerrogativas correspondientes, de manera inmediata y tan pronto que los recursos financieros que son transferidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, son puestos a disposición de esta entidad, es decir, tal y como se desprende de los comprobante de depósitos, mismo que corren agregados dentro del expediente a que se refiere el actor en su escrito, identificado como RAP 79/2016 del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, que desde este momento se ofrecen como prueba en el presente asunto y que constituyen un hecho notorio...***

*...  
Respecto al TERCERO de los agravios esgrimidos... en el que aduce que "... como consecuencia de la falta de pago oportuno, se produce la intromisión del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en las actividades del Partido...", se aclara que **esta autoridad electoral no ha***



Tribunal Electoral  
de Veracruz

*incurrido en intromisión en la vida interna del partido, toda vez que, si bien es cierto que esta autoridad no ha depositado las ministraciones correspondientes al mes de noviembre a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, dicha circunstancia no ha sido a causa de la omisión de este Organismo, sino que está determinada por la omisión de la Entidad responsable de dotar los recursos financieros presupuestados de manera oportuna y para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones a este OPLE...*

*... al agravio identificado como AGRAVIO CUARTO, se refiere a hechos imputables a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, razón por la cual se considera que no son hechos propios de este Organismo, sin embargo, es necesario recalcar tal y como se ha mencionado anteriormente, que este Órgano Electoral, **ha realizado las gestiones necesarias para el depósito correspondiente a los recursos adeudados por la SEFIPLAN**, no sólo por cuanto hace al rubro de Prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, sino al total de recursos necesarios para llevar a cabo las diversas actividades necesarias para el correcto funcionamiento del Organismo, tal y como se hace constar en los oficios dirigidos no sólo al titular de la SEFIPLAN, sino también al entonces gobernador Interino Flavino Ríos Alvarado, que se ofrecen como prueba, no obstante, no se ha obtenido respuesta favorable por cuanto hace a las ministraciones pendientes.*

(Lo resaltado en negritas es propio).

Ahora bien, para estar en condiciones de acordar lo conducente, con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral invocado, se ordena darle vista a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con el informe circunstanciado del Consejo General del OPLEV, para efecto de que realice las manifestaciones por escrito que estime pertinentes, haciendo de su conocimiento que, en caso de incumplimiento, podría hacerse acreedora de alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz, relacionado con los diversos 160 y 161, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Además, por la misma vía, deberá emitir un informe a este Tribunal, sobre el estado actual de las ministraciones a dicho organismo electoral que corresponden a las prerrogativas del partido actor, en particular la de los meses de octubre y noviembre del año en curso, así como explicar las razones por las que ha omitido depositar oportunamente al OPLEV las prerrogativas de dicho partido político, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

De igual forma, se ordena darle vista con las constancias referidas al Partido Acción Nacional, para que realice las manifestaciones por escrito que estime pertinentes. Para mayor referencia, se acompaña copia certificada de dichos documentos.

Lo anterior deberá atenderse en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se acordará lo conducente conforme a las constancias que obran en autos.

Una vez transcurrido el plazo señalado, deberá remitir las constancias atinentes de forma inmediata al correo electrónico *secretario\_general@teever.gob.mx*, y posteriormente enviarse por la vía más expedita, a la dirección Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al partido actor, así como a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, acompañando copia certificada del informe referido; y **por estrados** a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**